



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 12 de Julio de 2022

Autos y Vistos; Considerando:

Que, aun cuando no se encuentra debidamente trabada la cuestión de competencia, como lo advierte el señor Procurador Fiscal en su dictamen, razones de economía y celeridad procesal, tornan aconsejable dirimir el conflicto.

Que de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que deberá entender en la causa en la que se originó el presente incidente el Juzgado de Garantías n° 7 de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, respecto al secuestro de las armas, al que se le remitirá. Asimismo, el mencionado tribunal deberá enviar copia de las actuaciones pertinentes al Juzgado Federal de Campana para que continúe la investigación respecto a la comercialización de estupefacientes. Hágase saber a la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Canal, Cintia Yanina y otros s/ incidente de incompetencia  
CSJ 79/2021/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

S u p r e m a C o r t e :

Entre la Sala III de la Cámara de Apelación y Garantías de San Isidro y el Juzgado Federal de Campana, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó el presente conflicto de competencia en esta causa seguida contra Cintia Yanina Canal, Gastón Sandoval e Iván Wilchepol por infracción a la Ley n° 23.737 y al artículo 189 bis del Código Penal.

Se advierte de la lectura del incidente que la justicia local inició esta investigación de la que surgió que los imputados se dedicarían a la siembra y cultivo de marihuana, y al comercio de esa sustancia, de cocaína y de otras drogas de diseño.

En ese contexto se ordenaron dos allanamientos. En el primero de ellos se detuvo a Canal y Sandoval, y se incautaron elementos de corte y fraccionamiento de estupefacientes, un cogollo y dos plantas de la especie *cannabis sativa*. En el domicilio de Wilchepol se hallaron dos armas de fuego, picadura, semillas y hojas disecadas de marihuana, aproximadamente ciento noventa gramos de cocaína, elementos de fraccionamiento y una prensa para armar ladrillos de marihuana o cocaína.

La alzada, al intervenir con motivo del recurso de apelación interpuesto por la defensa contra la resolución del Juzgado

de Garantías n° 7 de San Isidro en la que se ordenó el procesamiento y la prisión preventiva de los imputados, declaró inadmisibles ese recurso y declinó su competencia a favor de la justicia de excepción al considerar que el delito de siembra de estupefacientes pertenecía a la órbita de su conocimiento. Sostuvo, además, que el hecho excedería la venta al consumidor teniendo en cuenta la cantidad de droga incautada, y los elementos de embalaje de grandes cantidades tales como la prensa hallada en el domicilio de Wilchepol. Por otra parte, sostuvo que de las desgrabaciones de las conversaciones telefónicas surgiría que este último habría proveído de estupefacientes a Canal.

El juez federal, en su oportunidad, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Entendió que por el momento no surgían de la pesquisa elementos que indicaran que la finalidad de la siembra no fuera el comercio destinado al consumidor, y que tampoco advertía una actividad vinculada con el comercio a gran escala.

Devueltas las actuaciones a la justicia local, el juez de primera instancia insistió en los argumentos de la cámara y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, la presente contienda no se encuentra correctamente trabada, pues para ello resulta necesario el conocimiento por parte de quien promovió el conflicto de las razones que informaron lo decidido por el otro tribunal, para que declare si mantiene su anterior posición o si la cambia en respuesta a ese rechazo (Fallos: 307:728 y 2000; 317:1022, entre otros). Advierto que esta regla no ha sido observada en el presente pues sólo con la insistencia

Canal, Cintia Yanina y otros s/ incidente de incompetencia  
CSJ 79/2021/CS1



**Ministerio Público**  
**Procuración General de la Nación**

de la cámara de apelaciones que la inició se habría suscitado una contienda que debería resolverse de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 24, inciso 7º, del Decreto Ley n° 1285/58.

Sin embargo, también ha resuelto el Tribunal que la forma defectuosa en que se ha planteado la cuestión no obsta a su pronunciamiento cuando razones de economía procesal, que a mi juicio concurren en este caso, autorizan a prescindir de ese reparo formal (Fallos: 311:1965).

Respecto del fondo del asunto, en mi opinión, de acuerdo con las constancias del incidente las hipótesis delictivas a considerar son dos.

Acerca de la primera de ellas, referida a la siembra y al comercio de estupefacientes, opino que si bien la Ley n° 26.052 modificó sustancialmente la competencia material para algunas de las conductas típicas contenidas en la Ley n° 23.737, lo cierto es que la intervención del fuero federal es prioritaria en la materia (arts. 3 y 4 de la Ley n° 26.052).

En ese sentido, de la investigación realizada podría inferirse que el hecho excedería la mera comercialización de estupefacientes al consumidor final dado que, según surge de la investigación practicada, los imputados serían vendedores y proveedores de sustancias prohibidas que luego comercializarían otras personas.

Por ello, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la Ley n° 26.052, considero que debe ser la justicia federal la que conozca al respecto.

En relación con la segunda hipótesis, referida al secuestro de las armas incautadas, cabe recordar que la infracción al artículo 189 bis del Código Penal es un delito de índole común, y toda vez que no se advierte en estos hechos ninguna circunstancia que pueda hacer surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674) de naturaleza excepcional y restringida (Fallos: 329:5713 y 330:631), opino que corresponde a la justicia local continuar conociendo al respecto (Competencia n° 1122, L. XLVII *in re* “Bacchichi, Carlos Antonio y otros s/ portación ilegal de armas”, resuelta el 8 de mayo de 2012).

Buenos Aires, 23 de abril de 2021.